

Año de 1829.

El Exregidor de Taca consulta para
 en adlecer una regla fija, si estando enfermo
 ó ausente, y lo propio el otro C. m. podrá delegar
 la jurisdicción que ejerce personalmente en
 la villa de Carrión durante la feria, á la per-
 sona que tubiere á bien, en vez del Regidor de-
 cano

GOBIERNO MILITAR

F POLITICO

de Jaca y su Partido.

Cy mo Simol

El Gobernador Militar y Politico de esta Ciudad de Jaca, como se tiempo inmemorial la Jurisdiccion Civil y Criminal en las Villas de Confrance. Por consecuencia de las mismas fincas prerrogativas y presidio las Fiestas q. se celebran en aquel Pueblo el dia 25 de Junio et cada año á donde para con su Tribunal para conservar el Orden, Dirimir las controversias que se suscitan y administrar Justicia. Alguna vez ha sucedido, que por la ausencia ó enfermedad del Gobernador, y tambien del Alcalde Mayor que le substituye en aquel caso, ha pasado á ejercer la Presidencia el Jefeidos mas antiguo de esta dicha Ciudad, en quien por costumbre bastante antigua recae la Jurisdiccion del Partido en aquellas circunstancias. Aunque esta practica se halla análoga á la costumbre, como parece restrictiva á los facultades en poder delegar la Jurisdiccion Ordinaria, no parece de menos de tenerse á la ilustracion de V. E. y

se sita manifestame, si llegado el caso como
puedo suceder, de mi infirmitud ó ausencia, y
tambien las de el Alcalde mayor, está en mis atribuciones poder delegar la Jurisdiccion para el acto
de pedir aquella Fianza á las personas de mi
confianza, y competente instruccion, ó de otra cons-
tancia la citada practica. Sa sabia resolucione
á V.E. establece una regla fija en estas mate-
ria, que removiendo la ambigüedad de opiniones me
asegura el modo de proceder, que es lo que me
impete á dirigix á V.E. esta Consulta.

Dios que á V.E. nd. a. Juan de Agosto de 1829.

Exmo Senor

Juan Derowien

Como 1^o Presidente, y demas Sd. del Sr. Senado de Anagoro.



Auto L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829
L. J. de 1829

Señor
D. Juan
de
Caceres
Garcia

Para la vista del J. M. & S. M.

[Handwritten flourish]

Oficio de S. M. dice: Los Jueces Ordinarios no tienen facultades para delegar su jurisdicción y respeto a que por Ley se halla designada la persona que debe ejercerla en ausencias y enfermedades de los Corregidores y Alcaldes mayores, entendiéndose que puede decirse al de J. M. que se arregle a Ley en el caso que consulto el J. M. al teniente sin embargo se entenderá lo que entienda mas conforme a la Ley de 10 de Agosto de 1822.

[Handwritten flourish]

Como

Aut. L. de 1829 Agosto diez y siete de 1829 An. Cal.

11.

Urban.
vallado
Granima
Cuyo
Garcia

Como dice el Fiscal de S. M.
S

No se le contesto en 28 de Mayo